



EXP-UNC:21880/2018

CÓRDOBA, 11 MAY 2018

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa, en su carácter de apoderada de la Agrupación Docente "Alternativa Universitaria" por cuanto la Junta Electoral de la Facultad de Derecho no resolvió dentro del plazo fijado por el Art. 12 del Reglamento Electoral los requerimientos formulados;

Expresa, que con fecha 20 de abril de 2018 siendo las 10:00 hs. formuló mediante EXPTE-UNC:021880/18, en tiempo y forma, impugnación a los padrones provisorios del claustro docente que fueran exhibidos con fecha 12, 13 y 16 de abril del corriente, en los términos del artículo 4, tercer párrafo del Reglamento Electoral T.O., aprobado por RHCS 75/2018, pedido respecto del cual no ha recibido notificación fehaciente alguna.

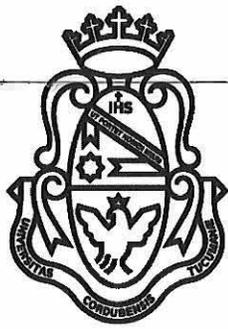
Dice que la misma es procedente en términos formales atento a lo normado por: el artículo 4° del título I, apartado "De los padrones" cuyo texto reza: "Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad o la Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la publicación de los padrones provisorios y éstas deberán resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Alega, asimismo, que dicha norma debe ser interpretada en consonancia con el artículo 12° del título 1, apartado 3, punto 4 "De la Junta de Apelaciones de la Universidad" que expresamente establece: "Cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen los interesados dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición ... Vencido ese término el interesado podrá considerar denegada su solicitud y recurrir ante la Junta de Apelaciones".

Manifiesta que en mérito a ello, tiene por denegada la solicitud formulada oportunamente e interpone recurso a los efectos de que esta Junta considere lo peticionado y haga lugar.

Expresa, que el presente recurso tiene fundamento legal en lo previsto en los artículos del título II, apartado 5 " Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes", punto 1 "Del padrón y de los candidatos" los cuales disponen expresamente: "Art. 53°: Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aún si éste se encontrara vencido, con los alcances previstos en el artículo siguiente.

Dice, que los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan.



EXP-UNC:21880/2018

Indica, que aquellos docentes interinos no comprendidos en el supuesto anterior, pero *que* hubieran acumulado en otro estamento docente una antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y su relación laboral con la Universidad no se haya discontinuado, podrán votar en el estamento en el que hubieran completado la antigüedad prealudida (dos años)."

Menciona, que el "Art. 54°: Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un docente estuviera habilitado para integrar el padrón en más de un estamento de su claustro (profesores titulares y asociados, profesores adjuntos, y profesores auxiliares graduados), será incluido sólo en el padrón del estamento correspondiente al cargo de mayor jerarquía. El docente podrá optar por ser incluido sólo en el estamento de menor jerarquía mediante nota dirigida a la Junta Electoral hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones.

Denota, que el Art. 55°: Los padrones docentes incluirán exclusivamente a quienes ejercen efectivamente funciones docentes (aunque se encuentren en uso de licencia, con o sin goce e sueldo) ya los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. No podrán incluir a quienes cumplan funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente."

Dice que en virtud de lo expresado acompaño al presente nómina en la que se especifica el nombre y apellido, padrón que integran o del cual han sido excluidos, padrón en el que (debieran ser comprendidos atento a las normas reglamentarias, y normativa que da cuenta de la situación de revista de cada uno de los docentes nominados que se encuentran comprendidos en las causales previstas en las normas precitadas, en virtud de las cuales corresponde según el caso:

a - Que integren de padrón de alguno de los estamentos inferiores, por corresponder o por falta de antigüedad (2 años) en el interinato del estamento superior.

b - Que sean excluidos de todo padrón dado que no revisten la antigüedad necesaria en el cargo docente (2 años), circunstancia que imposibilita, hasta tanto transcurra ese plazo, que se encuentren empadronados en padrón alguno.

c - Que sean excluidos del padrón docente quienes no ejercen efectivamente funciones docentes tal como lo prevé el Reglamento Electoral y por el contrario cumplen funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

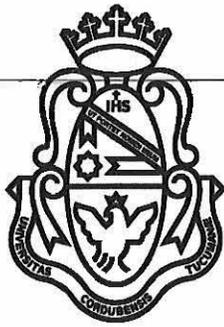
d.- Que sean incluidos en el padrón docente correspondiente al estamento que revisten los docentes que cumplen con los requisitos reglamentarios a los efectos de integrar el mismo y posibilitar el ejercicio de sus derechos electorales.

Alega que en virtud de ello solicita se haga lugar a la misma y ordene a la Junta Electoral de Derecho la incorporación, cambio de padrón o exclusión del mismo de los docentes mencionados por la razones y fundamentos legales esgrimidos y según sea el caso; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los informes suministrados por la Secretaría de Gestión Institucional – Dirección General de Personal este Cuerpo Entiende que:

I.- Respecto de la impugnación del docente:

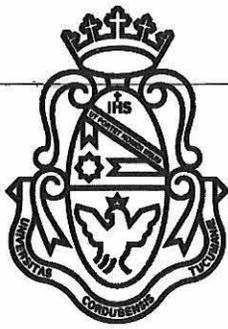


EXP-UNC:21880/2018

- 1) **ALLIONE OSVALDO, DNI 8.401.450**, la misma se ha tornado abstracta, toda vez que ha sido resuelta por la Junta Electoral de la Facultad de Derecho en Acta 62/2018.
- 2) **PELLIZA PALMES MARIANO EDUARDO, DNI 25.649.320**, se ha tornado abstracta la impugnación, el mismo se mantiene en el Padrón de Auxiliares.
- 3) **GONZALEZ, CARLOS A. DNI 10.773.686**, No se encuentra designado a la fecha, debe excluirse de los padrones del estamento docente.
- 4) **DORADO CLAUDIA, DNI 18.016.470**, se ha tornado abstracto, figura en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 5) **CHIACCHERA CASTRO PAULINA**, se ha tornado abstracto, figura en el Padrón de Auxiliares.

II.- Hacer lugar a la impugnación presentada en relación a:

- 1) **ANDRUET ARMANDO SEGUNDO, DNI 12.509.701**, corresponde ordenar la exclusión del Padrón de Profesores Titulares por no tener la antigüedad de dos años exigidos en el Reglamento Electoral.
- 2) **GAY BARBOSA, DANIEL G., DNI 14.291.022**, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Titulares por no tener la antigüedad de dos años e incluirlo en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 3) **GUTMAN SANDRA ELIZABETH, DNI 21.385.596**, corresponde excluirla del Padrón de Profesores Titulares por no tener antigüedad de dos años e incluirla en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 4) **LLAMOSAS ESTEBAN F., DNI 21.999.391**. Por mayoría se decide excluirlo del Padrón de Profesores Titulares por no cumplir funciones docentes y ordenar su inclusión en el padrón de Profesores Adjuntos. El Dr. Lorenzo Barone vota en disidencia, porque entiende que debe rechazarse la impugnación por ser Docente la actividad desarrollada por el Dr. Llamosas, en su cargo de profesor titular como Director del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales; el mismo ejerce funciones de investigación que deben ser consideradas como incluidas en el art. 55.
- 5) **RUIZ JURI, MARIA, DNI 30.472.739**, corresponde incluirla en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 6) **RUZZON FLAVIO O., DNI 11.054.357**, corresponde incluirlo en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 7) **SANTECCHIA, ALICIA B., DNI 13.961.250**, corresponde excluirla del padrón de profesores adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.
- 8) **DOMINGUEZ MARISA TERESA, DNI 16.088.664**, corresponde hacer lugar y excluir del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el Padrón de Profesores Auxiliares.
- 9) **ZABALA ELISA BEATRIZ, DNI 32.406.799**, corresponde hacer lugar y excluir del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.



EXP-UNC:21880/2018

10) ZANOTTI ELVIO R., DNI 8.410.658, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirlo en el de Auxiliares.

11) COCORDA ESTEBAN, DNI 21.013.691, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Adjuntos por no tener antigüedad.

III.- No hacer lugar a la impugnación presentada en relación a:

1) BARBERA DE RISO MARÍA CRISTINA, DNI 5.265.278, corresponde rechazar la impugnación, es Profesora Titular y tiene antigüedad.

2) BONETTO LUIS M., DNI 10.902.989 corresponde rechazar la impugnación, es Profesor Titular, tiene antigüedad y desempeña funciones docentes.

3) BORGARELLO, Luisa Isabel, DNI 10.378.871, corresponde rechazar la impugnación, es Profesora Titular y tiene antigüedad.

4) FREYTES ALEJANDRO E., DNI 14.219.343, corresponde rechazar, es Profesor Titular y tiene antigüedad.

5) LASAGNA, LIDIA DORA, DNI 12.145.137, corresponde rechazar, es Profesora Titular y tiene antigüedad.

6) RIOS DE VERCELONE G. RIT, DNI 11.921.069, corresponde rechazar es Profesora Titular y tiene antigüedad.

7) SANSICA RAUL DAVID, DNI 16.717.559, corresponde rechazar es profesor titular y tiene antigüedad.

8) LOPEZ AMAYA FELIX, DNI 10.772.880, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.

9) RAIJMAN MAXIMILIANO, DNI 24.992.246, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.

10) RICCI DE ITURRES PATRICIA, DNI 17.490.226, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

11) RODRIGUEZ MANRIQUE MARIA, DNI 11.373.927, es Profesora Adjunta y realiza tareas docentes.

12) SUAREZ MARIA DE LAS M., DNI 11.973.224, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

13) PICCON AUGUSTO LUIS, DNI 23.536.728, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.

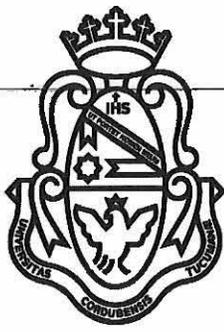
14) VERGARA ANA CAROLINA, DNI 25.080.727, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

15) VIDAL MARTA ELENA, DNI 12.872.649, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

16) VILLAFANE LILIANA, DNI 16.373.561, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

IV) Hacer lugar parcialmente:

1) CASARIN MARCELO, DNI 16.196.158 No tiene antigüedad como Profesor Titular se lo debe excluir del padrón de Profesores Titulares e incluirlo en el de Adjuntos.



EXP-UNC:21880/2018

2) **EREZIAN RICARDO DANIEL**, DNI 30656149, no tiene antigüedad en el estamento de Profesores titulares se lo debe excluir del padrón e incluirlo en el Padrón de Auxiliares.

3) **GIACOBBE, CLAUDIA DANIELA**, DNI 8.410.658, no tiene antigüedad corresponde excluirla del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.

Por todo ello

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Respecto de la impugnaciones formuladas al Padrón Docente de la Facultad de Derecho para las elecciones del día 17 de mayo de 2018, por la Prof. Ab. Lucrecia Sosa:

I.- Respecto de la impugnación de los docentes:

1) **ALLIONE OSVALDO**, DNI 8.401.450, la misma se ha tornado abstracta, toda vez que ha sido resuelta por la Junta Electoral de la Facultad de Derecho en Acta 62/2018.

2) **PELLIZA PALMES MARIANO EDUARDO**, se ha tornado abstracta la impugnación, el mismo se mantiene en el Padrón de Auxiliares.

3) **GONZALEZ, CARLOS A.**, DNI 10.773.686, No se encuentra designado a la fecha, debe excluirse de los padrones del estamento docente.

4) **DORADO CLAUDIA**, DNI 18.016.470, se ha tornado abstracto, figura en el Padrón de Profesores Adjuntos.

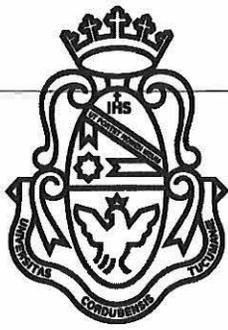
5) **CHIACCHERA CASTRO PAULINA**, se ha tornado abstracto, figura en el Padrón de Auxiliares.

II.- Hacer lugar a la impugnación presentada en relación a:

1) **ANDRUET ARMANDO SEGUNDO**, DNI 12.509.701, corresponde ordenar la exclusión del Padrón de Profesores Titulares por no tener los dos años exigidos en el Reglamento Electoral.

2) **GAY BARBOSA, DANIEL G.**, DNI 14.291.022, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Titulares por no tener la antigüedad de dos años e incluirlo en el Padrón de Profesores Adjuntos.

3) **GUTMAN SANDRA ELIZABETH**, DNI 21.385.596, corresponde excluirla del Padrón de Profesores Titulares por no tener antigüedad de dos años e incluirla en el Padrón de Profesores Adjuntos.

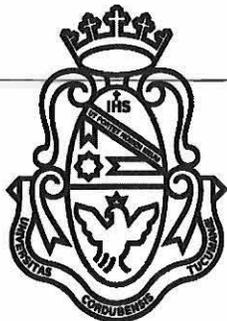


EXP-UNC:21880/2018

- 4) **LLAMOSAS ESTEBAN F. DNI 21.999.391**, se debe excluirlo del Padrón de Profesores Titulares por no cumplir funciones docentes y ordenar su inclusión en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 5) **RUIZ JURI, MARIA, DNI 30.472.739**, corresponde incluirla en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 6) **RUZZON FLAVIO O., DNI 11.054.357**, corresponde incluirlo en el Padrón de Profesores Adjuntos.
- 7) **SANTECCHIA, ALICIA B., DNI 13.961.250**, corresponde excluirla del padrón de profesores adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.
- 8) **DOMINGUEZ MARISA TERESA, DNI 16.088.664**, corresponde hacer lugar y excluir del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el Padrón de Profesores Auxiliares.
- 9) **ZABALA ELISA BEATRIZ, DNI 32.406.799**, corresponde hacer lugar y excluir del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.
- 10) **ZANOTTI ELVIO R., DNI 8.410.658**, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirlo en el de Auxiliares.
- 11) **COCORDA ESTEBAN, DNI 21.013.691**, corresponde excluirlo del Padrón de Profesores Adjuntos por no tener antigüedad.

III.- No hacer lugar a la impugnación presentada en relación a:

- 1.- **BARBERA DE RISO MARÍA CRISTINA, DNI 5.265.278**, corresponde rechazar la impugnación, es Profesora Titular y tiene antigüedad.
- 2.- **BONETTO LUIS M., DNI 10.902.989** corresponde rechazar la impugnación, es Profesor Titular, tiene antigüedad y desempeña funciones docentes.
- 3.- **BORGARELLO, Luisa Isabel, DNI 10.378.871** corresponde rechazar la impugnación, es Profesora Titular y tiene antigüedad.
- 4.- **FREYTES ALEJANDRO E., DNI 14.219.343**, corresponde rechazar, es Profesor Titular y tiene antigüedad.
- 5.- **LASAGNA, LIDIA DORA, DNI 12.145.137**, corresponde rechazar, es Profesora Titular y tiene antigüedad.
- 6.- **RIOS DE VERCELONE G. RIT, DNI 11.921.069**, corresponde rechazar es profesora titular y tiene antigüedad.
- 7.- **SANSICA RAUL DAVID, DNI 16.717.559**, corresponde rechazar es profesor titular y tiene antigüedad.
- 8.- **LOPEZ AMAYA FÉLIX, DNI 10.772.880**, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.
- 9.- **RAIJMAN MAXIMILIANO, DNI 10.772.880**, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.
- 10.- **RICCI DE ITURRES PATRICIA, DNI 17.490.226**, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.
- 11.- **RODRIGUEZ MANRIQUE MARIA, DNI 11.373.927**, es Profesora Adjunta y realiza tareas docentes.
- 12.- **SUAREZ MARIA DE LAS M., DNI 11.973.224**, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.
- 13.- **PICCON AUGUSTO LUIS, DNI 23.536.728**, es Profesor Adjunto y tiene antigüedad.



EXP-UNC:21880/2018

14.- VERGARA ANA CAROLINA, DNI 25.080.727, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

15.- VIDAL MARTA ELENA, DNI 12.872.649, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

16.- VILLAFAÑE LILIANA, DNI 16.373.561, es Profesora Adjunta y tiene antigüedad.

IV) Hacer lugar parcialmente:

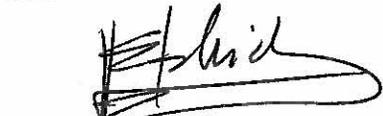
1) CASARIN MARCELO, DNI 16.196.158 No tiene antigüedad como Profesor Titular se lo debe excluir del padrón de Profesores Titulares e incluirlo en el de Adjuntos.

2) EREZIAN RICARDO DANIEL, DNI 30656149, no tiene antigüedad en el estamento de Profesores titulares se lo debe excluir del padrón e incluirlo en el Padrón de Auxiliares.

3) GIACOBBE, CLAUDIA DANIELA, DNI 8.410.658, no tiene antigüedad corresponde excluirla del Padrón de Profesores Adjuntos e incluirla en el de Auxiliares.

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho a los fines que proceda a dar cumplimiento al artículo 1º de la presente y archívese.-


Dr. Lorenzo BARONE
Vocal


Dr. Horacio Javier ETCHICHURY
Vocal


Dr. Arnaldo MANGEAUD
Vocal


Inf. Francisco FERREYRA
Vocal


Dr. Ing. Agr. Edgar Ariel RAMPOLDI
Vocal


José Isidoro MARTÍNEZ
Secretario

Acta nº: 15